

Congreso
575

Congreso

Nº 575.



Sección Administrativa

Clase.....

Serie.....

Materia.....

Asunto

Mayo 28 - Junio 19.

1827.

Ley de 28^{ta} de Mayo ^{por 327} por la

que se vence el empréstito decretado en 25 de
Nov.^e de 25 a la cantidad de 15000 p.^{as}

Nº 85

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica, considerando q^d el empréstito decretado en 23 de Noviembre de 1829, p.^a la compra del cupo y establecimiento de Caja de Puertos sea el mas sencillo a los prestamistas, cuanto sea menor la cantidad o la suma q^d se les debe y sea mejor distribuida y garantida su pago, ha tenido a bien decretar y decretó.

1.^o Se reduce el empréstito dicho a la suma de quinientos mil q^d se dividirá en Cupos proporcionales entre los Departamentos del Estado a excepción del de Nicoya, y Pueblo de Santo Indígenas q^d una Junta compuesta de sus individuos electos p.^a la Municipalidad de cada Provincia y presidida p.^a el Jefe Político Sup.^{te}

2.^o Este tan pronto como reciba el presente Decreto lo comunicará a los referidos Municipios p.^a que procedan a hacer sus Elecciones y señalando día en q^d deban reunirse los electos.

3.^o Esta reunión deberá tenerse en la Ciudad de Heredia y junta p.^a lo menos los dos tercios para y procederá al pago p.^a un Pto. de su seno q^d autorice la obra.

4.^o Inmediatamente darán principio a la Calculación y entrega del Cupo correspondiente a cada uno de los Pueblos con proporción al núm.^o de sus Capitalistas.

5.^o Concluido el acto sea obligación del Jefe Político Circular

Copias a las Respetivas Municip., remitiendo el original al
Gobierno.

6.^o Esta sin perdida de tiempo y precederán a tambien una Com.^{on}
Congruencia de un Municipio y dos Vecinos Capitalinos.

7.^o El objeto de esta Com.^{on} será repartir el Censo designado
al **Presb.** una y dos Vecinos propiamente, sin diferencia de Co-
municante, Hacendados, Etc. y ampliado guardando siem-
pre la justa proporcion de Capital cívico y fam.^a de cada
uno.

8.^o Para hacer con exactitud el repartim.^{to} se **presentará** la
Comisión una nota a la Jenerala de los **sugetos** q^s del
respetivo **Dist.** hallan contribuido y la Cantidad entera
de.

9.^o Si a la Com.^{on} por el Correspons.^{to} q^s tiene de ellos le pareciere
se q^e aun pueden contribuir con mas suma les designa-
ra el deficit; pero de contrario no haude incluirse en el
repartim.^{to}.

10.^o Concluida la distribución se hará saber por of.^o a los
procuradores, suplicandole la Seguridad de sus Cargos y el
premio q^s se les ofrece.

11. — Si alguno se encontrare asociado q^e el edicto en la Com.
tribuna ocurra dentro del primer termino de ocho dias a
la misma Com.^{on} p.^a q^s la denunciare y entosug esta pene-
ciendole presto el **Pelamo** repartira en otro aquel edicto.

12. — Durando los ocho dias, durará la Com.^{on} cuenta a su **Presb.**
Con nota de los **personas** y **Causid.** q^s las hallan
designadas.

Municipios de la Comarca de Santa Fe de Bogota y sus
Cada uno de ellos haciendo el mismo en la Comarca de Santa Fe
de preservando el mismo Correspondiente y Enclavado los papeles
se librara a la vez el documento de seguridad al
voto prestamiento con referencia del ano siguiente.

14. Se abonara a los prestamientos p. premio un
peso por ciento anual y restecando al pago de este y
amortizaci. del Cap. la suma de Millabala un. de el
todo, y los productos del mismo Censo Muebles los que
los Censos a su Conservacion y progreso: a may de
eso se abonara a cada prestamiento en particular
el valor de los terrenos valdies, q. se le han otorgado y los
cantidades q. deba introducir en Cajias p. deposito de ellas
bala un. de sus propios Censos o negocios.

15. - Pasa en virtud de esta Ley derogada en quanto se le
oponga la de 23 de Nov. de 329.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Jose a los veinte y ocho dias del mes de
Mayo de mil ochocientos veinte y siete. En
mandado = Pueblo = pedria = para = todo vale

El Diput. V. M.

Pablo Proano
D. S. B. Jose Antonio Vda. Salazar
Cano & J. T. Oms

La

La del Consejo S. Tor Junio 12 de 1827

Yrreine el S. E.

Josef Rafael
Gallegos
Prin.

Meg. Guinnere
Amo.

Consejo Ejecutivo.

Enterado el Ejecutivo del Decreto de 23 de Mayo en
virtud q. reduce el empréstito decretado en 23 de Abo.
de 825 p. la compra del Cuño a la cantidad de quince
mil p. distribuida p. cupo entre la Nación del Exa.
do exiguando el de Suiza y Pueblo de solo indi-
...ceras, ha acordado se le informe: Que no encuentran
do con alo. q. oponer p. su ejecución y antes bien
considerando los beneficios arreglados y equitativos p. q.
al paso q. prohibe p. el paso de una máquina
tan interesante al Estado como lo es el cuño p.
medio de un empréstito forero, este se han men-
surable pto. mas pequeña es la cantidad que ex-
responda a la prestación, y mejor garantía.

3

su p^{ra}o. p^{ro}o. q^{ue} es d^{ic}ho de que le otor-
guéis v^{os}tra. sanc^{ion}. San Jose Junio 18 de
1827.

C. H.

J. M^o. Callegos

Sala del Consejo San Jose Junio 19 de 1827.
Pase al P. E.

Juan Rafael C.
de Callegos
Presid^{te}

Reg^o. Guerrero
S^{ro}.

Duplicado

La Asamb.^a Constitucion. del Ex.^{to} Sr. de Cienfuegos,
 Considerando q^{ue} el impuesto decretado en junio y julio de
 Nov.^{ta} de ochocientos veinte y cinco p^{or} la compra del Cacao
 y establecimiento de Caja de Mercaderes para el comercio a los
 puertos de guerra, cuanto sea menor la Cantidad o la Suma
 q^{ue} se les cobra y sea mejor distribuida y repartida su
 peso ha tenido a bien decretar y decretar.

1.^o Se reduce el impuesto dehesa a la suma de quinientos
 mil pesos q^{ue} deben dividirse en cupos proporcionales en
 tre los partidos del Estado a excepcion de la villa y pue-
 blo de solo indigenas p^{or} una Suma Compensada de un
 individuo electo por la Municip.^{al} de cada Cabecera y presi-
 dida p^{or} el Gefe Polic.^{al} Sup.^{or}

2.^o Este tan pronto como reciba el presente decreto lo comunicara
 a los Regidos Municip.^{ales}, recomendando seran sus elecciones y
 formalando dia en q^{ue} devan reunirse los electos.

3.^o Esta reunion deba tenerse en la Ciudad de Matanzas y
 finitay p^{or} lo mismo las dos terceras partes presidera al men-
 brante de un Sr. de su seno q^{ue} autoriza la acta.

4.^o Inmediatamente despues principiara la Calcula. y forma-
 tio del Cuyo Correspondiente a cada uno de los Pueblos con pro-
 porcion al num.^o de sus Capitalidades.

5.^o Concluido el voto sera obediencia del Sr. de Cienfuegos

- 6.^o Copiar a los respectivos Municipios transmitiendo el original al G.^o.
Estar sin pérdida de tipo. Procederá a nombrar una Com.^{ta} con
presencia de un Municipio y dos vecinos Capitalinos.
- 7.^o El objeto de esta Com.^{ta} será repartir el Censo designado al
prestarlo entre sus vecinos, paguieros sin diferencia de Comen-
ciantes, Hacend.^{os}, Vec.^{os} y Empleados guardando para la su-
ta proporc.^{al} de Cens. oiro y form.^a de Cens. uno.
- 8.^o Para hacer Com. conociendo el repartim.^{to}. Se pide p.^a la
Comisión una nota a la Secret.^a de los sujetos q.^{se} del
Respectivo Sub.^o hallan Contribuyendo y la Cantidad en-
terada.
- 9.^o Si a la Com.^{ta} p.^a el Comorim.^{to} q.^{se} tiene de ellos se percibe q.^{se}
nun pueden Contribuir. Con sus suma las designará el
deficit, pero de Contar.^{os} no ha de incluirse en el Repar-
tim.^{to}.
- 10.^o Concluida la distribuc.^{on}. Se haga saber p.^a of.^a a los que
tambien refiriendole la Secund.^a de sus Cap.^{os} y el premio
q.^{se} de los of.^{os}.
- 11.^o Si al.^{os} no se encuentran acordado p.^a el Aviso en la Con-
tribuc.^{on} misma dentro del mismo termino de Ocho dias a
la misma Com.^{ta} p.^a q.^{se} lo comunico, y cortomca esta gene-
ciendole fuer.^a el reclamo repartira en esta aquel Aviso.
- 12.^o Pasado los ocho dias dara la Com.^{ta} Cuenta a su Municip.^o
Con nota de las personas y Cantidades q.^{se} les hallan designado.
- 13.^o - Los Municip.^{os} a Consig.^{os} honran los Cobros p.^a tercera pte.^a co-
da de muy haciendo el resto en la Secret.^a Gral. donde per-
siviendo el senior Consig.^{os} ay Consigu.^{os} los pagos se librara
p.^a la misma el docum.^{to} de Recibid.^o al sueto prestamista.

Con referencia del auto N.º 11

14.º Se abonará a los sacramentales p.º premio un sis. p. ciento
anual. Grotteando al pago de sueldo y amosnina. n. del Cap.
la P.ª de Alvar. n.º 1 del E.º y los productos del mismo
Cano, sacados los gastos conven. a su conservac. y sujecion.
a may. de lito se abonará a cada sacramental en gen.
treinta el valor de los tercios valdies q.º se les turnan y
las Cantadas. q.º deba inscribirse en Caja p.º Dio. de Alaba
la inscrip. de los prop. Cantados y procesos.

19. — Queda en virtud de esta Sup. derogada en gta. de lo opuesto
la de 23.º de Nov.º de 329.

El Conujo Supplicatorio.

Dado en San Jose a los veinte y ocho dias del mes de
Mayo de mil ochocientos veinte y siete.

El Diputado
Vidente

José Antonio
Culero

Pablo Rosas
v. r. f.

Ydas. Adeson
v. r. f.

Ja

Ala del Correo San Jose Junio 19 de 1827.

Para el P.E.

Don Rafael
de Gallegos
Señor de

Mig. Guerrero
Mio.